

Ponencia del Consejero: Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.

Número de expediente:

RR/0969/2024

Sujeto obligado:

Secretaría de Tesorería, Finanzas
y Administración del municipio de
García, Nuevo León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

Solicitó el inventario de todos los bienes inmuebles con los que cuenta el Municipio en el año 2021, 2022 y 2023, solicitó conocer si alguno se adquirió durante dichos años, factura de pago y su justificación para la adquisición, así como el área, dirección general, dependencia o Secretaría que se encuentra ocupando dicho inmueble, procedimiento de la compra, así como expediente de dicho procedimiento, escritura o documento que acredite que se encuentra a nombre del municipio.

Fecha de sesión:

28/08/2024

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

Se **sobresee** el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia prevista en la Ley de la materia.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La entrega de información incompleta; y la entrega o puesta a disposición en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Señaló que es información que corresponde a lo establecido en el artículo 95, fracción XXXV, de la Ley de la materia, y se encuentra difundida en la PNT y en su página oficial específicamente en el enlace <https://trans.garcia.gob.mx/index.php?sub=27646>.

Recurso de revisión número: **0969/2024**
 Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**
 Sujetos obligados: **Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración del municipio de García, Nuevo León.**
 Consejero Ponente: **Licenciado Francisco R. Guajardo Martínez.**

Monterrey, Nuevo León, a 28-veintiocho de agosto de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución del expediente RR/0969/2024, en el que se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración del municipio de García, Nuevo León**, toda vez que durante el procedimiento se actualizó una causal de improcedencia prevista en la Ley de la materia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 176 fracción I, en relación con los numerales 180, fracción III y 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto Estatal de Transparencia; Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el particular y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 11-oonce de abril de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 23-veintitrés de abril de 2024-dos mil veinticuatro, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El 29-veintinueve de abril de 2024-dos mil veinticuatro, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

CUARTO. Admisión del recurso de revisión. El 07-siete de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, turnado a esta ponencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/0969/2024**.

QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular. El 03-tres de junio de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso el particular en efectuar lo conducente.

SÉXTO. Audiencia de conciliación y ampliación de término. Mediante acuerdo del 19-diecinueve de junio de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; por lo que, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la comparecencia de las partes, sin embargo, no fue posible la conciliación de las partes por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente; asimismo, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del conocimiento de las partes.

SÉPTIMO. Manifestaciones del sujeto obligado. El 04-cuatro de julio de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por realizando manifestaciones a su favor, las cuales se ordenaron agregar a los autos, y se determinó que se tomaran en cuenta al momento de resolver el presente asunto.

OCTAVO. Calificación de pruebas. Por acuerdo del 13-trece de agosto de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo omisos para realizar lo conducente.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 23-veintitrés de agosto de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. - Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. - Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al análisis de las

causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis judicial con el rubro que dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”**

Del estudio a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, esta Ponencia advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 180, fracción III, en relación con el numeral 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León².

Primeramente, es importante recordar que el recurrente en la solicitud de acceso a la información requirió al sujeto obligado que le proporcionara lo siguiente:

“Solicito el inventario de todos los bienes inmuebles con los que cuenta el Municipio en el año 2021, 2022 y 2023, solicito conocer si alguno se adquirido durante dichos años, factura de pago y su justificación para la adquisición, así como el área, dirección general, dependencia o Secretaría que se encuentra ocupando dicho inmueble, procedimiento de la compra, así como expediente de dicho procedimiento, escritura o documento que acredite que se encuentra a nombre del municipio.”

Con relación a lo anterior, el sujeto obligado respondió: que es información que corresponde a lo establecido en el artículo 95, fracción XXXV, de la Ley de la materia, y se encuentra difundida en la PNT en la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, así como en su página oficial <https://www.garcia.gob.mx/>, específicamente en el enlace: <https://trans.garcia.gob.mx/index.php?sub=27646>.

Derivado de dicha respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión inconformándose básicamente porque la liga proporcionada se encuentra rota por lo que no se puede descargar los archivos.

¹Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 14 de junio de 2024).

² Artículo 180. El recurso será desechado por improcedente cuando: [...] III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 168 de la presente Ley; [...] Artículo 181. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal

Ante tales circunstancias, esta Ponencia admitió a trámite el recurso de revisión, tomando en consideración los motivos de inconformidad del particular bajo la hipótesis prevista en el artículo 168, fracciones IV y VIII, consistente en: **“la entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.”**

Pues bien, bajo lo antes indicado, **es decir, las manifestaciones del particular referente a que le mandan ligas rotas y que no se pueden descargar los archivos**, esta Ponencia procede a acceder a los links electrónicos proporcionados por la autoridad responsable en su respuesta siendo estos:

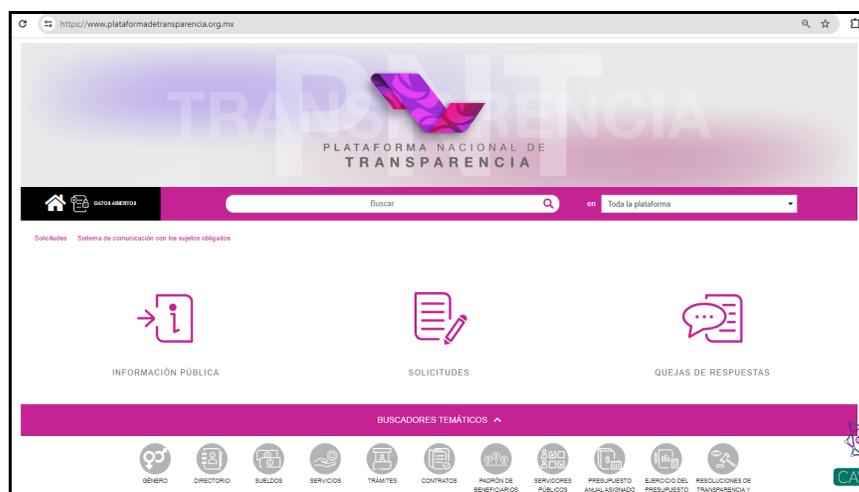
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>,

<https://www.garcia.gob.mx/>,

<https://trans.garcia.gob.mx/index.php?sub=27646>.

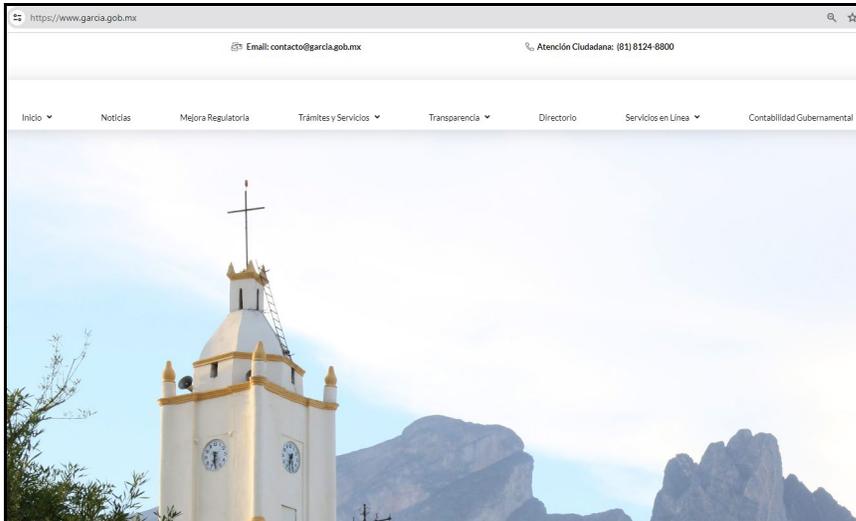
Una vez que son transcritos dichos enlaces en la barra de búsqueda en internet, arroja la siguiente información respectivamente.

La primera de ellas direcciona al Portal Nacional de Transparencia, como se muestra en la captura de pantalla que se inserta a continuación:



De la segunda liga no dirige a la página oficial del Municipio de García Nuevo León, tal como se aprecia enseguida:

de improcedencia en los términos del presente capítulo.

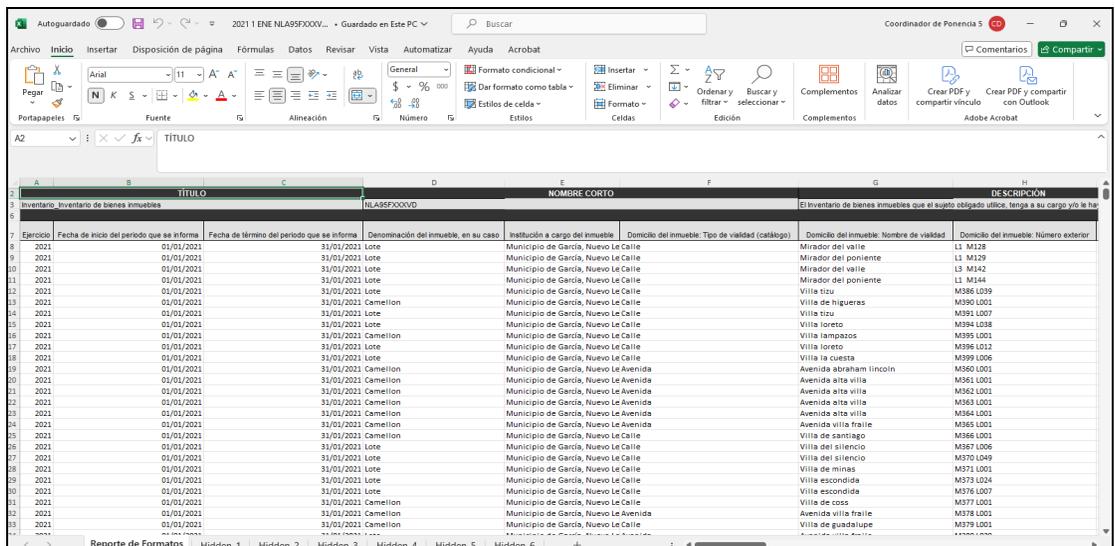


Por lo que hace a la consulta a los anteriores enlaces, esta Ponencia no advierte que las direcciones electrónicas dirijan al portal y/o apartado en el que se contenga la información solicitada, la cual consiste en *“el inventario de todos los bienes inmuebles con los que cuenta el Municipio en el año 2021, 2022 y 2023, solicito conocer si alguno se adquirió durante dichos años, factura de pago y su justificación para la adquisición, así como el área, dirección general, dependencia o Secretaría que se encuentra ocupando dicho inmueble, procedimiento de la compra, así como expediente de dicho procedimiento, escritura o documento que acredite que se encuentra a nombre del municipio”*.

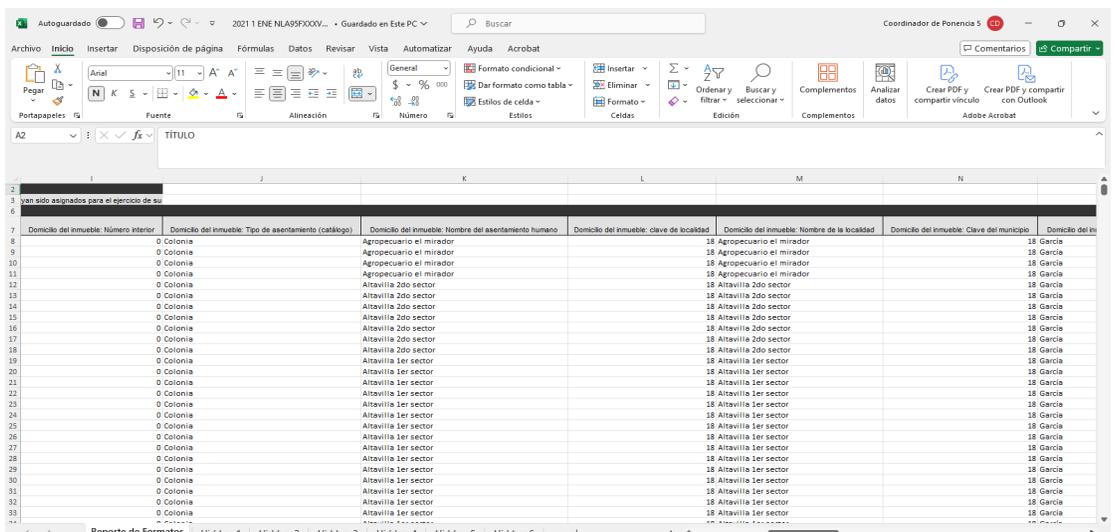
Por otro lado, en cuanto a la última liga proporcionada en la respuesta, el sujeto obligado señaló que la información se encuentra difundida en la página de internet del Municipio de García Nuevo León, específicamente en artículo 95, Fracción XXXV, donde obra, el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; por lo que, de la misma forma se procedió a consultar el enlace: <https://trans.garcia.gob.mx/index.php?sub=27646>, en el que se observa el portal siguiente:



Al seleccionar los años solicitados por el particular se obtienen diversos archivos en formato Excel, el cual se inserta una parte del mes de enero de 2021, el cual contiene lo siguiente:



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del inmueble, en su caso	Institución a cargo del inmueble	Domicilio del inmueble: Tipo de vivienda (catálogo)	Domicilio del inmueble: Nombre de vivienda	Domicilio del inmueble: Número exterior
2021	01/01/2021	31/01/2021	Lote	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Mirador del valle	L1 M128	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Lote	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Mirador del poniente	L1 M129	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Lote	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Mirador del valle	L3 M142	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Lote	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Mirador del poniente	L1 M144	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Lote	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Villa tzu	M386 L039	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Camellon	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Villa de higuera	M390 L001	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Lote	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Villa tzu	M385 L007	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Lote	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Villa loreto	M384 L038	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Camellon	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Villa lampazos	M395 L001	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Lote	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Villa loreto	M394 L012	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Lote	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Villa la cuesta	M399 L006	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Camellon	Municipio de García, Nuevo Le Avenida	Avenida abraham lincoln	M360 L001	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Camellon	Municipio de García, Nuevo Le Avenida	Avenida alta villa	M361 L001	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Camellon	Municipio de García, Nuevo Le Avenida	Avenida alta villa	M362 L001	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Camellon	Municipio de García, Nuevo Le Avenida	Avenida alta villa	M363 L001	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Camellon	Municipio de García, Nuevo Le Avenida	Avenida villa fraile	M364 L001	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Camellon	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Villa de santiago	M366 L001	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Lote	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Villa del silencio	M367 L006	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Lote	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Villa del silencio	M370 L049	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Lote	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Villa de minas	M371 L001	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Lote	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Villa escondida	M373 L024	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Lote	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Villa escondida	M376 L007	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Camellon	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Villa de coss	M377 L001	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Camellon	Municipio de García, Nuevo Le Avenida	Avenida villa fraile	M378 L001	
2021	01/01/2021	31/01/2021	Camellon	Municipio de García, Nuevo Le Calle	Villa de guadalupe	M379 L001	



Domicilio del inmueble: Número interior	Domicilio del inmueble: Tipo de asentamiento (catálogo)	Domicilio del inmueble: Nombre del asentamiento humano	Domicilio del inmueble: clave de localidad	Domicilio del inmueble: Nombre de la localidad	Domicilio del inmueble: Clave del municipio	Domicilio del inmueble: Número exterior
0	Colonia	Agropecuario el mirador	18	Agropecuario el mirador	18	García
0	Colonia	Agropecuario el mirador	18	Agropecuario el mirador	18	García
0	Colonia	Agropecuario el mirador	18	Agropecuario el mirador	18	García
0	Colonia	Altavilla 2do sector	18	Altavilla 2do sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 2do sector	18	Altavilla 2do sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 2do sector	18	Altavilla 2do sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 2do sector	18	Altavilla 2do sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 1er sector	18	Altavilla 1er sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 1er sector	18	Altavilla 1er sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 1er sector	18	Altavilla 1er sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 1er sector	18	Altavilla 1er sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 1er sector	18	Altavilla 1er sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 1er sector	18	Altavilla 1er sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 1er sector	18	Altavilla 1er sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 1er sector	18	Altavilla 1er sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 1er sector	18	Altavilla 1er sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 1er sector	18	Altavilla 1er sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 1er sector	18	Altavilla 1er sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 1er sector	18	Altavilla 1er sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 1er sector	18	Altavilla 1er sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 1er sector	18	Altavilla 1er sector	18	García
0	Colonia	Altavilla 1er sector	18	Altavilla 1er sector	18	García

De lo anterior, se puede visualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad del sujeto obligado, información que corresponde y tiene relación directa con la solicitada por el particular.

Por lo anterior, se desprende que el sujeto obligado cumplió con otorgar respuesta correctamente por el medio electrónico señalado, es decir, que la esta última liga electrónica si permite el acceso a la información, por lo que es posible concluir que se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud.

Bajo tales consideraciones de hecho, es evidente que no se advierte alguna causa por la que se considere que la información otorgada es inaccesible. En consecuencia, la hipótesis invocada por la parte recurrente, no se surte en la especie en el presente recurso de revisión, es decir, la causal establecida en el artículo 168, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, correspondiente a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

De ahí que, se reitera que en el actual asunto **se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III, del artículo 180, en relación con el artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**. Lo anterior, toda vez que se corroboró la accesibilidad del enlace electrónico, evidenciándose que contiene la información solicitada, resultando a todas luces que el sujeto obligado sí respondió en tiempo y forma la solicitud en cuestión, por lo tanto, el presente recurso de revisión resulta improcedente.

Por todo lo antes expuesto y, tomando en consideración que el particular se inconformó **únicamente** por la información incomprensible y no accesible, es decir, señaló que **le mandan ligas rotas y que no se pueden descargar los archivos**, además, que mediante esta resolución se insertaron las imágenes, así como un enlace electrónico donde se advierte la respuesta que reclama, y a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información del promovente, es el caso, hacer del conocimiento, que de conformidad con los artículos 167, 168 y 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León³, contará con un

³ Artículo 167. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: I. La clasificación de la información; II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, siempre y cuando se inconforme con el contenido de la respuesta; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información; X. La falta de trámite a una solicitud; XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; XIII. La orientación a un trámite específico; o XIV. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la

término de 15-quince días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación respectiva de la presente resolución, para en caso de encontrarse inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de información, interponga el recurso de revisión correspondiente.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. En cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad suministrar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **sobreseer** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración del municipio de García, Nuevo León**, de conformidad con los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones II, III y IV, 176 fracción I, 181 fracción III y 181 fracción IV y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 10 y 162, de la Constitución

información. La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante la Comisión. Artículo 169. El recurso de revisión deberá contener: I. El número de folio o de registro de la solicitud de acceso; II. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; III. El nombre del solicitante que recurre o de su representante, y en su caso, el nombre o razón social del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; IV. El domicilio o medio electrónico del particular y del tercero interesado, si lo hubiera, para efectos de oír y recibir notificaciones; en caso de no haber señalado el particular, aún las de carácter personal se harán por tabla de avisos; V. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; VI. El acto que se recurre; VII. Las razones o motivos de inconformidad; y VIII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud. Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la Comisión. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **sobresee** el recurso de revisión presentado en contra de la **Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración del municipio de García, Nuevo León**, lo anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando segundo de esta resolución definitiva.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en el expediente, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del licenciado, **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, Encargado de Despacho, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y, con voto concurrente de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **28-veintiocho de agosto de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. Rubricas